

50.974), 22.271 (número de registro 50.971), 15.839 (número de registro 62.566), 15.840 (número de registro 62.567), 15.842 (número de registro 62.568), 15.841 (número de registro 62.569), 15.825 (número de registro 53.860), 15.826 (número de registro 53.861), 15.827 (número de registro 53.862), 15.838 (número de registro 53.863), 22.272 (número de registro 50.982), 15.829 (número de registro 62.570), 15.830 (número de registro 62.571), 15.833 (número de registro 62.572), 21.897 (número de registro 62.573) y 21.898 (número de registro 62.574).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2422**

*ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fábrica Electrotécnica Josa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de material para instalaciones eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Electrotécnica Josa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de material para instalaciones eléctricas, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica Electrotécnica Josa, Sociedad Anónima», con domicilio en travesera de Gracia, 303, Barcelona, y NIF A-08074767.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Aminoplastos urea formaldehído en polvo para moldeo, composición: 25 por 100, urea; formaldehído, 25 por 100, y 50 por 100 carga orgánica (celulosa). De la P. E. 39.01.24.
2. Poliamida 66 (polímeros de adipato de hexametildiamina en granza para moldeo), en color blanco, de la posición estadística 39.01.57.1.

3. Copolímero de estireno-acrilonitrilo-butadieno (ABS en granza para inyectar), color blanco o marrón, de la posición estadística 39.02.35.3.

4. Plata v sus aleaciones (hilo de pureza 900/1.000 de 2 milímetros de diámetro), de la P. E. 71.05.13.2.

5. Flejes de acero, laminados en frío, calidad ST 2-K.32, de 12/10 a 15/10 milímetros de espesor, de la P. E. 73.12.29.

6. Cinta de latón de 5/10 a 7/10 milímetros de espesor, composición centesimal: 67 por 100, Cu; 33 por 100, Zn. De la posición estadística 77.04.41.1.

7. Chapas de bronce fosforoso, 92 por 100; Cu, resto; Sn, 4/10 milímetros de espesor, de la P. E. 74.04.91.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Material para instalaciones eléctricas de tipo doméstico:

I. Marcos embellecedores, referencias 10.456-B y 10.456-M, de la P. E. 85.19.57.2.

II. Marcos embellecedores, referencias 10.457-B y 10.457-M, de la P. E. 85.19.57.2.

III. Placas para un elemento, referencias 10.451, 10.451/G, 10.451/S y 10.451/W, de la P. E. 85.19.57.2.

IV. Placas para dos elementos, referencias 10.452, 10.452/G, 10.452/S y 10.452/W, de la P. E. 85.19.57.2.

V. Interruptores, referencia 10.445, de la P. E. 85.19.45.

VI. Interruptores, referencia 10.446, de la P. E. 85.19.45.

VII. Interruptores, referencia 10.440, de la P. E. 85.19.45.

VIII. Interruptores, referencia 10.441, de la P. E. 85.19.45.

IX. Pulsadores, referencias 10.467 y 10.468, de la posición estadística 85.19.57.2.

X. Cortacircuitos, referencia 10.483, de la P. E. 85.19.43.

XI. Cortacircuitos, referencia 10.484, de la P. E. 85.19.43.

XII. Bases enchufe, referencia 10.448, de la P. E. 85.19.51.

XIII. Bases enchufe, referencia 10.465, de la P. E. 85.19.51.

XIV. Bases enchufe, referencia 10.447, de la P. E. 85.19.51.

XV. Bases enchufe, referencia 10.443, de la P. E. 85.19.51.

XVI. Conectores, referencias 10.444 y 10.450, de la posición estadística 85.19.51.

XVII. Salida cordón, referencia 10.449, de la P. E. 85.19.57.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada millar de unidades exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas, con los subproductos que en cada caso figurar también expresados:

MERCANCIAS A IMPORTAR EN KGS	MERCANCIAS A EXPORTAR												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
1					9,600	9,600	11,120	11,120	9,600	14,750	6,300		15,640
2					2,740	2,740	2,940	2,940	2,740			26,840	
3	8,400	18,000	15,540	12,540									
4					0,123	0,246	0,492	0,246	0,123				
5			11,914 46 %	11,914 46 %								11,914 46 %	
6					1,776 29 %	2,558 43 %	6,264 34 %	1,400 29 %	1,776 29 %	2,984 13 %	0,894 33 %	11,507 13 %	4,824
7					0,546 27 %	0,546 27 %	1,092 27 %	1,092 27 %	0,546 27 %				

MERCANCIAS A IMPORTAR EN KGS	MERCANCIAS A EXPORTAR			
	XIV	XV	XVI	XVII
1	15,000	15,300	12,900	7,040
2				
3				
4				
5				
6	7,236	4,608 16 %		
7				

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1973.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

b) Los subproductos adeudarán por la P. E. 73.03.55 en la importación de fleje de acero y por la P. E. 74.01.98.2 en el resto de las materias primas.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD LL, que expidan (salvo que acompañen a las mismas correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1976 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 11 de abril de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 2423

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se fijan los nuevos módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.»; por Real Decreto 2702/1981, de 2 de octubre, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo, c), del citado Real Decreto.

Ilmo. Sr.: La firma «Skis Rossignol de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Real Decreto 2702/1981, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquíes de plástico, solicita se fijen nuevos módulos contables, según lo preceptuado en el artículo segundo, c), del citado Real Decreto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Fijar los nuevos módulos contables del Real Decreto 2702/1981, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Santa María de Artés», Artés (Barcelona), estableciéndose para el período comprendido entre el 1 de julio de 1982 y el 30 de junio de 1983 lo siguiente:

Por cada 100 pares de esquíes exportados, cualquiera que sea su tipo y dimensión, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas) o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías:

Mercancía	Cantidad	Pérdidas (%)		
		Mermas	Subproductos	Adeudables por P. E.
1	78,60 Kgs.	—	33,31	39.02.39
2	40,50 Kgs.	—	34,20	39.02.13
3.1	2,40 Kgs.	—	35	40.04.00.9
3.2	0,90 Kgs.	—	37,78	40.04.00.9
4	49,71 Kgs.	25,45	—	—
5	4,97 Kgs.	24,95	—	—
6	9,82 Kgs.	—	2,34	76.01.33
7	28,55 Kgs.	—	5,31	73.03.59
8	200 unid.	—	—	—
9	200 unid.	—	—	—
10	200 unid.	—	—	—
11	200 unid.	—	—	—
12	6,00 Kgs.	18	—	—
13	6,00 Kgs.	25,5	—	—
14	2,50 Kgs.	12,8	—	—
15	13,28 m <sup>2</sup>	50,83	—	—
16	3,60 Kgs.	1,11	—	—

Las posiciones estadísticas actuales de las mercancías 7) y 8) serán, respectivamente, 73.11.39.1 y 39.07.99.9.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 2424

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Texmundi Export, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas sintéticas y artificiales e hilados de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas, y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas, telas de punto de dichas fibras y ropa de cama, mesa, tocador o cocina, cortinas, visillos y otros artículos de mobiliario.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Texmundi Export, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas sintéticas y artificiales e hilados de fibras textiles sintéticas, continuas y discontinuas, y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas, telas de punto de dichas fibras y ropa de cama, mesa, tocador o cocina, cortinas, visillos y otros artículos de mobiliario.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Texmundi Export, S. A.», con domicilio en vía Augusta, 143, Barcelona y NIF A 08691156.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliésteres:

1.1 Hilos texturados:

1.1.1 De título igual o inferior a 14 tex., de la P. E. 51.01.29.  
1.1.2 De título superior a 14 tex., de la P. E. 51.01.30.

1.2 Hilos sin texturar, sencillos, sin torsión o con una torsión hasta 50 vueltas inclusive por metro:

1.2.1 De título igual o inferior a 14 tex., de la P. E. 51.01.31.  
1.2.2 De título superior a 14 tex., de la P. E. 51.01.33.

2. Fibras textiles discontinuas, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura.

2.1 Sintéticas:

2.1.1 De poliésteres, de la P. E. 56.04.13.  
2.1.2 Acrílicas, de la P. E. 56.04.15.

2.2 Artificiales, de fibrana o viscosilla o de rayón viscosa, de la P. E. 56.04.21.

3. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas:

3.1 De fibras poliésteres que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras:

3.1.1 Mezcladas principal o únicamente con algodón, de la P. E. 56.05.13.

3.1.2 Mezcladas principal o únicamente con fibras textiles artificiales, de la P. E. 56.05.15.

3.1.3 Las demás mezclas, de la P. E. 56.05.19.